

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 25/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de octubre de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintitrés de agosto de dos mil doce, tramitada bajo el **FOLIO 00029**, se solicitó lo siguiente:

“Solicito la grabación en formato DVD o CD por duplicado del evento denominado ‘1er Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la Labor Jurisdiccional y acciones comprendidas’ Área de Murales del Edificio Sede de la SCJN 06 de Julio de 9 a 13 hrs”.

II. En acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-A/284/2012**; asimismo, se giraron los oficios **DGCVS/UE/2619/2012** y **DGCVS/UE/2740/2012** dirigidos al Director General del Canal Judicial y al Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, respectivamente,

solicitándoles verificar la disponibilidad de tal información y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio **DGCJ/0869/2012** de treinta y uno de agosto de dos mil doce, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, informó:

“(...) anexo envió 2 DVDS, relativos al: “1er Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos”, así como el formato de cotización por reproducción de la información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal. De igual forma, le comento que la información solicitada no está clasificada como reservada o confidencial y que contiene únicamente la inauguración del evento (que fue lo que cubrió esta Dirección General). Y se concluyó tanto su transmisión como su retransmisión en el Canal Judicial.”

IV. Por su parte, mediante oficio **CODHAP/0528/2012** de diez de septiembre de dos mil doce, el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de este Alto Tribunal, informó:

“...le informo que, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 20, fracción VI, en relación al artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información no puede otorgarse al solicitante debido a que no se cuenta con las cesiones de derechos de uso de imagen por parte de los ponentes.”

V. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el diecisiete de septiembre de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/284/2012**, mediante oficio **DGCVS/UE/2856/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. Por otra parte, el cinco de septiembre de dos mil doce, se recibió diversa solicitud del mismo peticionario a la que se le asignó el **FOLIO 00055**, en la que solicitó en DVD y disco compacto:

“COPIA DEL VIDEO Y DE LAS MEMORIAS DE TODOS (sic) LAS PONENCIAS QUE CONFORMARON EL EVENTO ‘1ER ANIVERSARIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS: IMPACTO EN LA LABOR JURISDICCIONAL Y ACCIONES EMPRENDIDAS’. EFECTUADO EL DÍA VIERNES 6 DE JULIO DE 2012 EN EL ÁREA DE MURALES Y AUDITORIO JOSÉ MARÍA IGLESIAS DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”

VII. Calificada de procedente esta segunda solicitud, el seis de septiembre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información acordó la apertura del expediente **UE-A/308/2012** y en lo concerniente a *“LAS MEMORIAS DE TODOS LAS PONENCIAS QUE CONFORMARON EL EVENTO...”*; se giró el oficio **DGCVS/UE/2770/2012** al Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, solicitándole verificar la disponibilidad de dicha información.

VIII. En respuesta a lo anterior, mediante oficio **CODHAP/0529/2012** recibido el diez de septiembre de dos mil doce en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal, el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, manifestó lo siguiente:

“...le informo que esta Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia no tiene bajo su resguardo dicha información”.

IX. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/2861/2012** de diecisiete de septiembre de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/308/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité

de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

X. En acuerdo de dieciocho de septiembre del presente año, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, fracción V y 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, se ordenó acumular el expediente **UE-A/284/2012** al diverso **UE-A/308/2012**, ya que en la primera solicitud se requirió la grabación en formato DVD o CD por duplicado del evento denominado “*1er Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos: Impacto en la labor jurisdiccional y acciones comprendidas*”, llevado a cabo el seis de julio de dos mil doce en este Alto Tribunal y en la segunda solicitud, se requirió información relativa al mismo evento consistente en el video en formato DVD y las memorias de todas las ponencias que conformaron dicho evento en formato de disco compacto.

XI. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

XII. Mediante oficio **DGAJ/AIPDP-1462/2012** de dieciocho de septiembre del dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-A/284/2012** y su acumulado **UE-A/308/2012** al Director

General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II; III, y IV del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas manifestaron que no podían conceder el acceso a parte de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó, en un primer momento, el video del Seminario *“Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos. Acciones emprendidas y su impacto en la labor jurisdiccional”* llevado a cabo el día seis de julio de dos mil doce en este Alto Tribunal, y posteriormente, requirió las memorias de todas las ponencias que conformaron dicho evento, respecto de lo cual, el Director General del Canal Judicial únicamente puso a disposición el video de la inauguración, no así de la totalidad del evento; por su parte, el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia indicó estar imposibilitado para poner a disposición el video solicitado, ya que no se contaba con las cesiones de derechos

de uso de imagen por parte de los ponentes, asimismo, en cuanto a las memorias solicitadas, dicha área manifestó no tener bajo resguardo tal información.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) III. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

(...) V. *Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

² **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que existe manifestación del titular de la Dirección General del Canal Judicial sobre los motivos por los cuales no puede poner a disposición la totalidad del video del evento solicitado y de que, en términos del artículo 29 del Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal, dicha Dirección General es la encargada de producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones realizadas; por lo que es una unidad administrativa facultada para manifestarse sobre la información solicitada.

En tal virtud, debe confirmarse el informe rendido por el Director General del Canal Judicial, acerca del video requerido, en tanto que proviene del área competente para pronunciarse al respecto, por lo que en ese entendido debe ponerse a disposición del solicitante el video que contiene la inauguración del Seminario denominado *“Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos. Acciones emprendidas y su impacto en la labor jurisdiccional”* que se llevo a cabo el seis de julio de dos mil doce en el área de Murales de este Alto Tribunal, previo pago que el peticionario acredite por el costo de su reproducción, en el entendido de que, tal como lo indica el área requerida, únicamente cuenta con esa grabación, la cual no abarca la totalidad del evento, en virtud de que fue lo cubierto por parte de dicha Dirección General y se concluyó tanto su transmisión como su retransmisión en el Canal Judicial.

Ahora bien, sobre esta misma información solicitada, el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, como órgano de apoyo administrativo y de asistencia directa a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ emitió un pronunciamiento expreso sobre los motivos por los que no podía poner a disposición del

³ En el Acta de la sesión del 15 de mayo de 2008, celebrada por el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, se señaló: *“1. Por otra parte, previa consulta con el Oficial Mayor, este Comité determina que las oficinas adscritas a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber, la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación de Asesores de la Presidencia, están exentas de elaborar y presentar el Programa Anual de Trabajo, dado que son órganos de apoyo administrativo y de asistencia directa a la Presidencia de este Alto Tribunal”*. Asimismo, en el acta de la sesión del 26 de abril de 2011, celebrada por el Comité de Gobierno antes mencionado, se estableció lo siguiente: *“Extraordinario 5. A) La Coordinación de Asesores de la Presidencia continuará auxiliando directamente al Ministro Presidente en el ejercicio de sus funciones, a partir de las instrucciones que de él reciba y de conformidad con el presupuesto, la estructura ocupacional y los manuales de organización y procedimientos que han sido aprobados con antelación. B) La Coordinación de Asesores de la Presidencia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones que el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le otorgó en las sesiones celebradas por ese órgano los días 15 de mayo y 12 de junio de 2008 y 12 de agosto de 2010.”*

Aunado a lo anterior, en el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 02/2011 DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA ADMINISTRATIVA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL, se establece:

“ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones de la dirección general que se suprime quedarán a cargo de:
(...)

- *La Coordinación de Asesores de la Presidencia las relativas a las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el Ministro Presidente para la mejora del sistema de impartición de justicia mexicano.(...)*

petionario el video del citado evento, al señalar que no cuenta con las cesiones de derechos de uso de imagen por parte de los ponentes, fundamentando su respuesta en los artículos 3, fracción II, y 20, fracción IV, en relación con el numeral 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 20. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

(...) VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. *Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*

De los preceptos transcritos, se desprende que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que los sujetos obligados que los tengan bajo su resguardo deberán adoptar las medidas para garantizar su seguridad y evitar su transmisión y acceso, ya que sólo podrán difundirse tales datos con el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información; además, para tal efecto en el ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL, se establece lo siguiente:

Artículo 57. *A efecto de determinar si la información que posee un órgano de la Suprema Corte constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:*

- I. Que la información se encuentre contenida en sus archivos; y,*
- II. Que la misma sea concerniente a una persona física o moral, identificada o identificable.*

Para advertir que una persona física puede ser identificable, bastará con que los datos puedan generar un vínculo que determine su identidad, o bien, que por la naturaleza de éstos se incremente la probabilidad de establecer un mayor número de datos concernientes a dicha persona.

Artículo 58. *Un sistema de datos personales constituye el conjunto ordenado de datos personales en posesión de la Suprema Corte, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.*

Los sistemas de datos personales podrán distinguirse entre físicos y automatizados, definiéndose cada uno de ellos de la siguiente forma:

- I. Físicos: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, **sonoros, visuales u** holográficos; y,*
- II. Automatizados: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento han sido o están sujetos a un tratamiento informático y que por ende requieren de una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento.*

Con base en lo anterior, puede afirmarse que la imagen de una persona captada a través de videograbación constituye un dato personal cuyo tratamiento y protección debe ser adecuado a fin de impedir la obtención, reproducción o publicación de aquella por un tercero no autorizado, por lo que para su difusión se requiere del consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información; no obstante, lo cierto es que, en el caso, lo solicitado se trata de información pública, ya que versa sobre un evento organizado y llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abierto al público en general, en el que participaron diversos Juzgadores Federales con la finalidad de informar a la sociedad los avances, retos y experiencias que ha tenido el Poder Judicial de la Federación, a la luz de las reformas y la nueva organización normativa del Estado mexicano orientado hacia una plena y efectiva protección de los derechos humanos.

Lo anterior puede desprenderse del propio discurso inaugural pronunciado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza el día seis de julio del presente año en el evento de mérito, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el link de este Alto Tribunal http://www.scjn.gob.mx/Presidencia/Julio2012/15_JUL%2006%202012_MIN%20SILVA%20EN%20SEMINARIO%20PRIMER%20ANIVERSARIO%20DE%20LAS%20REFORMAS%20CONSTITUCIONALES%20DE%20AMPARO%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf, en el que en lo conducente, señaló:

*“(...) Para el Poder Judicial de la Federación, atento siempre a su vocación de servicio público, resulta muy importante **informar permanentemente a la sociedad** lo que sucede en su interior, los avances y retos que enfrenta, el rumbo que recorre, las vicisitudes que encuentra en el camino.*

Si bien, estamos obligados a guardar secrecía y confidencialidad de los asuntos en trámite que se ventilan ante nosotros, también estamos obligados a rendir cuentas puntuales de la forma en la cual ejercemos los poderes que nuestras facultades constitucionales implican.

Por eso, a lo largo de esta mañana, escucharemos en voz de doce titulares del Poder Judicial de la Federación, a título de muestra, las experiencias que, en su trabajo cotidiano, han tenido, a la luz de las reformas y la nueva organización normativa del Estado mexicano orientado ya, hacia una plena y efectiva protección de los derechos humanos.

Los juzgadores federales que hablarán en las siguientes horas, explicarán cómo ha impactado el nuevo sistema su trabajo sustantivo; lo harán de la mejor manera que pueda hacerlo un juez: a través de sus sentencias.

En este ejercicio, se expondrá el trabajo que, en lo administrativo también, ha venido realizando el Poder Judicial de la Federación, con el fin de recibir en ese espacio, la nueva realidad constitucional de la mejor manera posible, con miras a facilitar el trabajo sustantivo de la judicatura.

Después de escuchar a los juzgadores, se expondrá el esfuerzo institucional que se ha llevado a cabo en materia de capacitación. Esfuerzo que ha sido y seguirá siendo intensivo e importante, porque implica sobre todo, un cambio cultural.

En ese sentido, debemos dejar constancia que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Consejo de la Judicatura Federal, hemos enfrentado el estado de cosas, resultado de esta notable transformación, con absoluto profesionalismo, oportunidad y seriedad. Conscientes del papel que nos toca jugar en la judicatura federal.

(...)

Esta jornada, habrá de servir para divulgar la producción de materiales que se han generado hasta ahora en el seno del Poder Judicial de la Federación, con el fin de abonar a la mejor recepción

de la nueva realidad constitucional mexicana, entre los impartidores de justicia.

Dichos materiales se dirigen no sólo a los juzgadores, sino a todos los operadores jurídicos, con el fin de dotar a la comunidad jurídica de instrumentos actualizados y accesibles para realizar el trabajo jurisdiccional a la luz del nuevo paradigma.

(...)

Por eso, el día de hoy, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, de manera conjunta, realizan el Seminario que estamos comenzando y que durará hasta entrada la tarde.

Queremos hacer un recuento público de lo hecho a lo largo del año, de cara a la nueva realidad, para que la sociedad sepa más de lo que hacemos y vamos a seguir haciendo en el futuro inmediato. Nuestras acciones de ajuste y mejora serán permanentes, pues así lo demanda la sociedad.

(...)"

Asimismo, este Comité ha sostenido que la información que deriva de actos y eventos organizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser otorgada en términos de lo establecido tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en la normatividad específica sobre la materia a favor de los peticionarios, toda vez que *a priori* se presume su existencia al derivar la misma de los programas de trabajo, carteles, anuncios o convocatorias publicadas, aunque también debe hacerse notar que este derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que su otorgamiento tiene como límite el hecho de que los videos o grabaciones se encuentren en proceso de producción, postproducción, edición o en negociaciones de derechos de autor, pues en tales supuestos lo que corresponde es declararla temporalmente reservada hasta en tanto concluyan las causas que den origen a la reserva de información.

Lo anterior tiene sustento en el Criterio 3/2010 de este Comité de Acceso a la Información, que a la letra dice:

PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CASO DE SOLICITUDES DE ACCESO RELACIONADAS A LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO SOBRE EVENTOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS BAJO EL RESGUARDO DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En el caso de la información pública que derive de actos y eventos organizados por los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta debe ser otorgada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su normatividad específica dentro de este Alto Tribunal a favor de los peticionarios, toda vez que se presume a priori su existencia que deriva de los programas de trabajo, carteles, anuncios o convocatorias publicadas. No obstante, su otorgamiento tiene como límite el hecho de que las grabaciones se encuentren en proceso de producción, posproducción, edición o en negociaciones de derechos de autor, pues en tales supuestos lo que corresponde es declararla reservada por un tiempo prudente estimado por el Comité en cada caso concreto, valorando la propuesta justificada del órgano responsable requerido.

De igual manera, procederá declarar reservada la información en referencia, en aquellos casos en que existiendo el material debidamente editado, no haya sido reproducido por lo menos una vez en medio electrónico propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ambos supuestos de reserva, a más tardar a la conclusión del plazo autorizado, se otorgará irrestrictamente la información por el órgano requerido a través de la Unidad de Enlace, quien lo notificará al gobernado correspondiente en tiempo y forma, informándole los costos respectivos y comunicándolo de inmediato al Comité.

Clasificación de Información 66/2009-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Luis Tornel Abelar.-13 de mayo de 2009.- Unanimidad de votos.

Una vez precisado lo anterior, del informe rendido por la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia se desprende que tiene bajo su resguardo la información solicitada y si bien no la pone a disposición por no contar con la cesión de derechos referida, lo cierto es que, como antes se precisó, no debe impedirse al peticionario el acceso a la grabación del evento en virtud de la finalidad y naturaleza pública que tuvo el mismo de dar a conocer a la sociedad las acciones emprendidas y experiencias que, derivadas de las Reformas en Amparo y Derechos Humanos, ha tenido el Poder Judicial de la Federación en su labor jurisdiccional; además de que con esa finalidad fue que acudieron los ponentes a dicho Seminario.

Por ende, este Comité estima que debe modificarse el informe del Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia y requerirlo para que, tomando en consideración los aspectos precisados en esta resolución, se pronuncie acerca de la disponibilidad del video solicitado, en el entendido de que en el caso de que el mismo se encuentre en proceso de producción, posproducción, edición o en negociaciones de derechos de autor, correspondería declararla reservada, sin menoscabo de que de haberse concluido tales procesos, dicha Coordinación remita la información a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago que acredite haber hecho de acuerdo con la modalidad que eligió.

No se omite señalar que la concesión de acceso al video solicitado, no implica la autorización de la reproducción del mismo por parte del solicitante.

Por otra parte, este Comité estima que debe confirmarse el diverso informe rendido por el citado Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia en el que manifiesta la imposibilidad de poner a disposición del peticionario las memorias de todas las ponencias que conformaron el evento *“Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos. Acciones emprendidas y su impacto en la labor jurisdiccional”*.

En efecto, debe tomarse en cuenta que la aludida Coordinación tiene entre otras de sus funciones las relativas a investigaciones, estudios y diversas actividades que le sean encomendadas por el Ministro Presidente para la mejora y difusión del sistema de impartición de justicia mexicano; por tanto, si la información solicitada se vincula directamente con las labores que se realizan en dicha área y en el

informe que se analiza el titular de la misma sostiene que no tiene bajo su resguardo las memorias del evento requeridas, considerando que es la facultada para resguardarlas, en caso de que existieran, lo procedente es confirmar el informe emitido en este sentido.

En esas condiciones, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni el pronunciamiento del área requerida implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, ya que existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con la información solicitada en la modalidad señalada por el peticionario.

No obstante lo anterior, la Unidad de Enlace deberá informar al solicitante la liga de internet a la que se hizo mención en párrafos anteriores, en la que se encuentra disponible para su consulta el discurso inaugural pronunciado el día seis de julio de dos mil doce por el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en el evento *“Primer Aniversario de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos. Acciones emprendidas y su impacto en la labor jurisdiccional”*.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.

SEGUNDO. Se pone a disposición del peticionario el video de la inauguración del evento materia de esta solicitud, de acuerdo con lo argumentado en esta resolución.

TERCERO. Se modifica el pronunciamiento emitido por el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de este Alto Tribunal y se le requiere en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la falta de disponibilidad de las memorias del evento solicitadas de conformidad con lo señalado en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General del Canal Judicial y del Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del uno de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 25/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del uno de octubre de dos mil doce.- Conste.